

203.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 SEP 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2017-1068.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Conforme se desprende de las documentales que militan a folios 194 a 202 y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede (fl. 202 Vto.), según el cual no ha sido posible registrar el proceso en el sistema TIBA, porque aparece ya cargado por el Juzgado de origen - 68 Civil Municipal de Bogotá, sin que a la fecha, pese a las gestiones efectuadas con tal fin, se haya logrado hacer la variación correspondiente, se le ordena a la secretaria del Juzgado cargar nuevamente el proceso variando el número de radicación de la siguiente forma: 11001400302620170106800, es decir, como si el Despacho de origen fuese esta agencia judicial.

2. Hecha la publicación en debida forma (fls. 154 a 157), la secretaria del Juzgado acredite lo propio ante el registro Nacional de Personas Emplazadas, luego de lo cual, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación, esto es, designado Curador Ad-litem al demandado **Alberto Segura Herrera**.

3. Como la valla instalada sobre el inmueble objeto de usucapión (fls. 158 y 159) cumple las previsiones de que trata el numeral 7° del artículo 375 del CGP, ésta será tenida en cuenta para lo que corresponda.

4. De las documentales que militan a folios 160 a 180, se advierte que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá acató la orden contenida en el oficio 0224/2020 del 28 de enero de 2020 y registró la medida decretada sobre el inmueble objeto de usucapión a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia.

5. Póngase en conocimiento de las partes, que con las documentales que militan a folios 188 a 193, el Despacho fue informado que el togado **Luis Hernando Sierra Pira** quién fue reconocido como apoderado judicial de la parte demandante falleció el 17 de mayo de 2021.

6. Con base en lo peticionado en el escrito visto a folio 190, se reconoce personería al abogado **Víctor Manuel Rivera Jiménez** como apoderado judicial del demandante **Luis Crisanto Rubio Ávila**, en los términos y para los efectos allí señalados.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación
en el Estado No. _____

Hoy _____

El Secretario. 13 SEP 2021

HÉCTOR TORRES TORRES.

109